

2021-00358-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Arley Gustavo Cardona Martínez <cardonabogado@gmail.com>

Lun 14/02/2022 10:28 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cauca - Popayan <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dyanyta8806@hotmail.com <dyanyta8806@hotmail.com>; lauracamilarengifo@outlook.com <lauracamilarengifo@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (287 KB)

2021-00358-00 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMITE RECONVENCIÓN..pdf;

Juzgado Primero de Familia de Popayán

Cordial saludo

Por medio del presente adjunto recurso de reposición contra el auto No. 144 del 10 de febrero de 2022.

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2020, el presente se envía con copia a la demandada inicial, demandante en reconvención y su apoderada.

Cordialmente,

--



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
C.C. No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 307.610 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: cardonabogado@gmail.com



G. CARDONA ABOGADO
ASESORÍA JURÍDICA

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, 14 de febrero de 2022

Doctora,

Graciela Edilma Vásquez Sarmiento

Jueza Primera de Familia del Circuito de Popayán

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto No. 144 del 10 de febrero de 2022.

Ref.:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y disolución de Sociedad Conyugal.
Demandante:	Guillermo Fernando Meléndez Cabrera
Demandada:	Diana Alexandra Trochez Arturo
Radicado número:	19001-31-10-001-2021-00358-00

ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de Guillermo Fernando Meléndez Cabrera, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito presentar ante usted, recurso de reposición contra el auto No. 144 del 10 de febrero de 2022, mismo mediante el cual, se admitió la demanda de reconvención, y se ordenaron otras disposiciones, en el proceso de referencia. Lo anterior en razón a que, en la mencionada providencia, concretamente en el numeral tercero se dispone:

"Tercero.- Notifíquese por estado esta providencia al demandado en reconvención, señor GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA y una vez surtida esa notificación, el término del traslado de esta demanda, correspondiente a veinte (20) días, sólo empezará a correr al tercer día a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo dispone el art. 91 del CGP, en lo pertinente al retiro de copias de que trata dicha norma debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 8º y 9º del decreto 806 de 2020, toda vez que tanto la demanda en reconvención como sus anexos fueron remitidos al correo electrónico de su apoderado el día 4 de noviembre de 2021."

Como puede observarse en el aparte citado, se advierte que, al suscrito fue enviada la demanda de reconvención y sus anexos el día 04 de noviembre de 2021 por parte de su despacho, situación que no desconozco. Sin embargo, **a la fecha no tengo conocimiento del escrito mediante el cual, la apoderada de la demandada inicial y demandante en reconvención, subsanó la demanda de reconvención** que previamente se había

CARRERA 10 No. 7-23, CENTRO – POPAYÁN – TEL: 3122842755

PÁGINA WEB – WWW.GCARDONABOGADO.COM

CORREO ELECTRÓNICO: CARDONABOGADO@GMAIL.COM

inadmitido por su despacho, por lo que, en aras de ejercer debida y plenamente el derecho de defensa y de contradicción de mi representado, es menester que su despacho y/o la parte demandante en reconvención, suministren el escrito de subsanación y sus anexos; aunado a ello, se debe resaltar que, el ordinal citado previamente, guarda contradicción con el párrafo segundo de la parte motiva de la providencia recurrida, por cuanto señala:

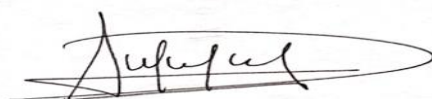
*“Por consiguiente se admitirá esa demanda, dándose cumplimiento, además a lo reglado en el Art. 91 del CGP, en armonía con los artículos 8º y 9º del Decreto legislativo 806 de 2020, **para tal efecto se requiere desde ya a la parte demandante en reconvención a fin de que haga las gestiones correspondientes para que se surta en debida forma la notificación y traslado pertinente.**”* (negrita fuera de texto).

Lo destacado para significar que se requiere a la parte demandante en reconvención con el fin de que realice las gestiones correspondientes para realizar la respectiva **notificación y traslado**, situación que no es armónica con el numeral tercero del auto en comento, pues en este último se dice que la notificación de la admisión de la demanda de reconvención se realiza por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del C.G.P., por lo que no se entiende la finalidad del requerimiento con ese objetivo, y, de otro lado, se indica que el traslado sólo empezará a correr al tercer día a partir de la notificación del auto recurrido, pero el requerimiento también busca que la demandante en reconvención realice las gestiones pertinentes para el traslado, ello lleva a confusiones respecto de la forma como se entiende notificado el demandado en reconvención y el cómputo del término de traslado.

Es por lo anterior, que muy respetuosamente solicito **MODIFICAR** el Numeral Tercero del auto No. 144 del 10 de febrero de 2022, y en su lugar se disponga que el término de traslado sólo podrá empezar a correr una vez el Despacho judicial o la parte demandante en reconvención remita copia íntegra del escrito de subsanación de la demanda de reconvención y sus anexos, pues, dado el desconocimiento de estas piezas procesales, el término de traslado no debe contabilizarse desde el momento en que lo dispone ese numeral sino en el momento indicado, ya que solo de esta forma se podrá ejercer debidamente la contradicción de la misma.

Adicionalmente solicito el enlace de acceso al expediente de tal manera que pueda consultar las actuaciones que se van surtiendo.

Cordialmente,



ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTÍNEZ
C.C. No. 1.061.771.586 de Popayán (Cauca)
T.P No. 307610 del C.S de la Judicatura.

CARRERA 10 No. 7-23, CENTRO – POPAYÁN – TEL: 3122842755
PÁGINA WEB – WWW.GCARDONABOGADO.COM
CORREO ELECTRÓNICO: CARDONABOGADO@GMAIL.COM
